

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200212071

Página 1 de 3

Bogotá D.C., 09-06-2016

Señor:

MICHEL DELVASTO

Calle 31N No. 24-68 Conjunto Torres de Cañaveral, Etapa 1, Torre 2, Apartamento 404
Barrio Cañaveral
Floridablanca - Santander

Asunto: Montaje fuera del área del título minero

Cordial Saludo

En atención a la solicitud de concepto jurídico, presentada por usted mediante radicado 20169040014292 de 29 de abril de 2016, a través de la cual pregunta si es viable realizar el montaje de una ladrillera sobre un predio que no hace parte del área del título minero que genera la explotación de arcilla con la cual se fabrican los ladrillos, y se ubica sobre el área otorgada a otra concesión, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos.

La Ley 685 de 2001- Código de Minas-, consagra las reglas y principios que desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente y a la vez dispone que en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, la industria minera en todas sus ramas y fases,-siendo estas las de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio¹, transformación², transporte y promoción de

¹ Resolución 4 0599 de 2015- por medio de la cual se adopta el Glosario Técnico Minero:

Beneficio de los minerales

1. El beneficio de los minerales consiste en el proceso de separación, molienda, trituración, lavado, concentración y otras operaciones similares, a que se somete el mineral extraído para su posterior utilización o transformación.

Beneficio de minerales

2. Conjunto de operaciones empleadas para el tratamiento de menas y minerales por medios físicos y mecánicos con el fin de separar los componentes valiosos de los constituyentes no deseados con el uso de las diferencias en sus propiedades.

² Resolución 4 0599 de 2015- por medio de la cual se adopta el Glosario Técnico Minero:

Transformación minera

1. Conjunto de operaciones fisicoquímicas o metalúrgicas a que se somete un mineral después de ser beneficiado, para obtener un primer producto comercial utilizable por la industria y el consumidor.

2. De acuerdo con el Código de Minas, es la modificación mecánica o química del mineral extraído y beneficiado, a través de un proceso industrial del cual resulte un producto diferente no identificable con el mineral en su estado natural.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200212071

Página 2 de 3

los minerales-, es una actividad de utilidad pública.

De esta manera, entendiéndose la transformación como la modificación mecánica o química del mineral extraído y beneficiado, a través de un proceso industrial del cual resulte un producto diferente no identificable con el mineral en su estado natural, la actividad realizada a través de la ladrillera, hace parte de la industria minera, correspondiendo a la fase de transformación.

En este sentido, respecto de las plantas de transformación el Código de Minas dispone:

“Artículo 93. Plantas de transformación. Si fuere indispensable para efectuar los trabajos de explotación integrar al complejo industrial de extracción y beneficio, plantas de procesamiento, éstas se deberán incluir en el montaje a petición del interesado. En este caso, el período para estas operaciones, podrá tener una duración adicional de dos (2) años, sin perjuicio de la prórroga ordinaria señalada en el artículo 74 de este Código. (...)”

Ahora, sobre la ubicación de las plantas de transformación, señala el mismo cuerpo normativo:

“Artículo 92. Ubicación de las obras e instalaciones. Las construcciones e instalaciones, distintas a las requeridas para la operación de extracción o captación de los minerales, podrán estar ubicadas fuera del área del contrato.”

Así pues, el Código de Minas es claro en señalar la posibilidad de que las plantas de transformación de los minerales puedan estar ubicadas fuera del área del contrato. Destacando, que las disposiciones de esta normatividad, independientemente de si hay título o no, se hacen aplicables en las diferentes etapas de la industria minera, incluidas el beneficio y la transformación³.

De otro lado, y en caso de realizar el montaje sobre un área en la que se ha otorgado otro título minero, debe tenerse en cuenta, conforme lo establece el Código de Minas, que *“las servidumbres de ocupación de terrenos, ventilación, comunicaciones, tránsito y visita, también se podrán establecer sobre predios ocupados por otros concesionarios de minas siempre que con su ejercicio no interfieran las obras y labores de estos”*⁴.

³ Ley 685 de 2001 – Artículo 2°. Ámbito material del Código. El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia.

⁴ Ley 685 de 2001 – Artículo 185 - Servidumbres entre mineros

NIT.900.500.018-2



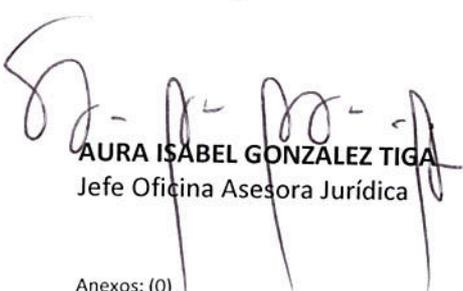
Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200212071

Página 3 de 3

No obstante lo anterior, el titular minero deberá dar observancia, además de lo señalado en la legislación minera, que establece entre otras cosas, el deber de incluir en el Programa de Trabajos y Obras⁵ *“la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación”*, a los permisos que las autoridades locales y ambientales requieran en la ejecución de la actividad.

De esta manera damos respuesta a sus inquietudes, recordándole que el presente se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015, por lo cual su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



AURA ISABEL GONZALEZ TIGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0)

Copias: (0).

Elaboró: Adriana Motta Garavito. – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Adriana Motta Garavito. – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Fecha de elaboración: 07/06/2016

Número de radicado que responde: 20169040014292

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica

⁵ Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

